



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00158 00

Integrada como se encuentra la Litis, y surtido como se encuentra el traslado de las excepciones, resulta procedente dar aplicación el artículo 372 y 373 del C. G. P., teniendo como medios de prueba, los decretados en auto de 21 de octubre de 2019.

En consideración de lo anterior, se dispone:

Primero: Señalar fecha para la hora **9:30 am**, del día **19**, del mes **mayo**, del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

En favor de la parte demandante

- Documentales

Las aportadas con el libelo genitor, y escrito mediante el cual se recorren las excepciones a la pretensión, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia

- Testimoniales

Decretar el testimonio de Sandy Clavijo López y Bibiana Marcela Nieto Pretel, quienes deberán concurrir en la fecha programada, siendo carga de la parte interesada su comparecencia.

- Interrogatorios de parte

Éstos se subsumen en el interrogatorio inicial.

En favor de la parte demandada



VICTOR FERNANDO CARLOS RODRIGUEZ

VICTOR JULIO CARLOS MORA

- Documentales

Las aportadas con los escritos de excepciones, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

- Testimoniales

Negar la prueba testimonial por improcedente e impertinente, como quiera que la persona indicada en el escrito de excepciones corresponde a un empleado público, que en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales asistió la diligencia como primer respondiente. Amen, que su valoración al litigio, está contenida en los informes de policía aportados.

- Prueba trasladada

Decretar el medio de convicción referenciado. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente (fiscalía 43 seccional de Bogotá), debiendo la parte interesada diligenciarlo de manera inmediata, para que su respuesta obre en autos con antelación de un (1) mes a la fecha programada.

Secretaría, deberá dejar la constancia de elaboración en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y la parte interesada diligenciarlo dentro de los cinco (5) días, siguientes, so pena de declarar desistido el medio.

Se niega el oficio a Gaseosas Lux S.A.. conforme los dispuesto en el artículo 173 inciso 2 del código general del proceso.

Llamamiento en garantía

En favor de la parte demandante

- Documentales

Las aportadas con el libelo genitor, y escrito mediante el cual se recorren las excepciones a la pretensión, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia



En favor de la parte demandada

- Documentales

Las aportadas con los escritos de excepciones, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

- Interrogatorios de parte

Éstos se subsumen en el interrogatorio inicial.

Tercero: De conformidad con el artículo 206, se concede el término de cinco (5) días a la demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que estén conectados 15 minutos antes de la hora señalada.

La convocatoria a la audiencia se efectuará a los correos electrónicos que hayan reportado las partes, como quiera que la misma se ha de adelantar vía plataforma TEAMS.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas para la realización de la audiencia aquí programada –TEAMS-, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, tomando en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.



- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0010**
Hoy 24 MARZO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0509185ea3e1301781f820b4402e5c83980cf85e77ad94bd6954a9ef7ce60f**

Documento generado en 16/03/2021 08:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>